



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'60 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

En poder del Jefe del Cuerpo de seguridad de esta Corte, D. José Oliver y Vidal, se encuentra un porta-monedas con algunas cantidades, que ha sido hallado en la vía pública por los guardias de dicho Cuerpo, el que será entregado al que acredite ser su legítimo dueño.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—R. Villaverde.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 1.º de Mayo de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 29 de Marzo de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Vidalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtiene el resultado siguiente:

INCIDENCIAS DEL ACTUAL REEMPLAZO.

Hospicio.

159 José Molina Pozo.—Reconocido, útil y con talla legal.—Vuelve á su destino.—Recluta disponible excedente de cupo.

Pozuelo de Alarcón.

2 Manuel López Domínguez.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

El Berruoco.

1 José Ramírez de la Encina.—Ingresado como recluta excedente de cupo.

2 Pedro Moruza Fernández.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

3 Anacleto Sanz González.—Talla, 1,530 milímetros.—Id. id. id.

Palacio.

104 Francisco Fernández González.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

126 Manuel Olmeda García.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo por baja del núm. 104.

188 Tomás Moreno y González.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

San Martín de Valdeiglesias.

3 Manuel María Luis Simón.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

30 Matías Hueva Cisneros.—Id. idem idem.

Villarejo de Salvanés.

8 Antonio López Huertes.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

15 Mariano Hernández Díaz.—Pasa de recluta disponible á activo por baja del número 8.

Morata.

9 Ciriaco Ahitado Ramiro.—Exceptuado.—Pasa á recluta para caso de guerra.

Carabaña.

9 Antonio del Amo Jiménez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta para caso de guerra.

21 Carlos del Pozo Griceño.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo por baja del núm. 9.

Colmenar de Oreja.

9 Nicomedes Rubio García.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

16 Eusebio Pablo Gómez Rubio.—Idem id. id.

22 Eduardo Gostanza Hernández.—Exceptuado.—Pasa á recluta para caso de guerra.

18 Laureano Rayado García.—Pasa de recluta disponible á activo por baja del número 9.

23 Emilio Rubio Castellanos.—Pasa de recluta disponible á activo por baja del número 16.

Chinchón.

23 José Avila Hernández.—Exceptuado.—Recluta para caso de guerra.

27 Faustino Cuenca Morales.—Oficinese al Sr. Coronel del regimiento de Cantabria para que manifieste en qué concepto sirve en activo un hermano de este mozo siendo del reemplazo de 1879.

Villarejo de Salvanés.

12 Silvestre Bonilla Algara.—Exceptuado.—Pasa á recluta para caso de guerra.

Reemplazo de 1883.—REVISIÓN.

Centro.

133 Juan de Lago y Martín.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Sevilla la Nueva.

4 Esteban Batanero Rodríguez.—Talla, 1,545 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra á recluta excedente de cupo.

Rozas de Puerto Real.

4 Jerónimo Montero Fernández.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Congreso.

8 Luis Carranque Galletan.—Exceptuado.—Id. id. id.

11 Adrián Lima y Maza.—Exceptuado.—Id. id. id.

13 Apolinar Fernández Domínguez.—Exceptuado.—Id. id. id.

16 Emilio Jismero Crespo.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo, útil condicional.

22 Pablo Alvarez Artola.—Exceptuado.—Id. id. id.

26 Mariano Urzay y Anastasia.—Exceptuado.—Id. id. id.

43 Eugenio López Martín.—Exceptuado.—Id. id. id.

64 Vicente Pérez González.—Exceptuado.—Id. id. id.

68 Gonzalo Godoy Sempere.—Exceptuado.—Id. id. id.

69 Julián Molinero Benito.—Exceptuado.—Id. id. id.

76 Pedro López Peláez Villegas.—Inútil.—Id. id. id.

81 Fidel Ruiz de los Paños.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

82 Manuel Martínez Morales.—Exceptuado.—Id. id. id.

84 Julián Martín Rodríguez.—Util.—Talla, 1,560 milímetros.—Pasa de recluta para caso de guerra, á activo.

86 Víctor Rubio del Yerro.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

88 Manuel Gutiérrez Díaz.—Inútil.—Idem id. id.

95 Julián Delgado y Llorente.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 84.

96 Tirso Pereira y López.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 16.

101 Severiano García Rodríguez.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

110 Juan Subirán y Martínez.—Exceptuado.—Id. id. id.

111 Mariano Pellicer Velasco.—Exceptuado.—Id. id. id.

112 Pascual Herráiz y Silo.—Exceptuado.—Id. id. id.

113 Fermín Lameana y Palomino.—Exceptuado.—Id. id. id.

116 Diego Riverá y Álvarez.—Exceptuado.—Id. id. id.

119 Fermín Rey Díaz.—Exceptuado.—Idem id. id.

120 José Molina Caminero.—Exceptuado.—Id. id. id.

122 Plácido de la Torre y Parrá.—Talla, 1,545 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra, á recluta excedente de cupo.

129 José Ponchón Laxé.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

135 Mariano González Huerta.—Inútil.—Id. id. id.

140 Francisco Pérez Pascual.—Exceptuado.—Id. id. id.

142 Luis Mayor y Cuesta.—Exceptuado.—Id. id. id.

146 Cecilio Mena y Peña.—Talla, 1,500 milímetros.—Id. id. id.

162 Esteban del Solar y Porres.—Exceptuado.—Id. id. id.

164 Enrique Llorente y Rodríguez.—Idem id. id.

Hospicio.

4 Manuel Peña Recio.—Exceptuado.—Id. id. id.

5 Domingo Vega Herranz.—Exceptuado.—Id. id. id.

7 Manuel Romero Basco.—Inútil.—Idem id. id.

9 Emilio Gómez Moreno.—Exceptuado.—Id. id. id.

16 Laureano Zúñiga Santos.—Exceptuado.—Id. id. id.

19 Emilio Lalama Suárez.—Exceptuado.—Id. id. id.

25 Juan Gallego Sánchez.—Exceptuado.—Id. id. id.

26 Manuel Díaz Fernández.—Habiendo cesado la excepción, pasa de recluta disponible para caso de guerra, á activo.

28 José Zafra Panéz.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

29 Angel de la Torre Aguado.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra, á activo, útil condicional.

42 Eduardo Sánchez Maestre.—Ex

ceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 44 Agustín Martín y Martín.—Inútil.—Id. id. id.
 47 Antonio Cuéllar Posada.—Exceptuado.—Id. id. id.
 62 Miguel León Caballero.—Talla, 1,520 milímetros.—Id. id. id.
 63 Manuel Ortiz Muñoz.—Exceptuado.—Id. id. id.
 64 Eusebio de Mateo Cubero.—Exceptuado.—Id. id. id.
 83 Abelardo Mingo López.—Exceptuado.—Id. id. id.
 84 Manuel López García.—Inútil.—Idem id. id.
 85 Domingo Burón Utrilla.—Inútil.—Idem id. id.
 87 Vicente Cañamares Novo.—Exceptuado.—Id. id. id.
 91 Baldomero Urrea Cañadas.—Oficiase á la Comisión provincial de Barcelona para que sea reconocido en revisión.
 92 Manuel Arocena.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 96 Gregorio Abad y García.—Exceptuado.—Id. id. id.
 97 Felipe Rodríguez y Rodríguez.—Inútil.—Id. id. id.
 101 Ignacio Ruiz.—Reclámese filiación.
 122 Braulio García Fernández.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 129 Juan Maclart Marquet.—Oficiase al Sr. Gobernador de Alicante á fin de que sea reconocido ante la Comisión de dicha provincia.
 130 Julián Miguel Martínez.—Talla, 1,520 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 151 Antonio Nieto Viller.—Exceptuado.—Id. id. id.
 157 Pedro Camarero Huertas.—Exceptuado.—Id. id. id.
 161 Celestino Cantolla Gallego.—Inútil.—Id. id. id.
 168 Isidro de la Fuente Cuervo.—Prófugo.
 172 Dionisio Rodríguez García.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 174 Carmelo Alocén Losa.—Exceptuado.—Id. id. id.
 177 Eulogio Ribagorda Rodríguez.—Talla, 1,500 milímetros.—Id. id. id.
 188 Félix Calcedo Olea.—Exceptuado.—Id. id. id.
 190 José García Somolinos.—Exceptuado.—Id. id. id.
 191 Joaquín Hoyos Carballo.—Exceptuado.—Id. id. id.
 197 Enrique Marteja Hernández.—Exceptuado.—Id. id. id.
 198 Miguel Mora Mondéjar.—Inútil.—Idem id. id.
 199 Quiterio Nicolás Colomo.—Exceptuado.—Id. id. id.
 201 Carlos Albarranz Azúa.—Inútil.—Idem id. id.
 206 Sabino Llorente Cámara.—Talla, 1,520 milímetros.—Id. id. id.
 208 José Zorra Lázaro.—Exceptuado.—Id. id. id.
 213 Ramón Méndez Argüengo.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 226 Fernando Gálvez Beotas.—Talla, 1,580 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra, á activo.
 239 Dámaso Calvo Pinedo.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
 241 Cándido Sánchez Garay.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 226.
 242 Serafín Aparicio García.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 243 José Hernández Machón.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 29.
 244 José Gutiérrez Mazarro.—Idem idem por id. del núm. 26.
 247 José Díez Ruiz.—Talla, 1,550 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra, á recluta excedente de cupo.
 253 Rufino García Olalla.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

288 Antonio García Villapol.—Id.—Idem id. id.
 259 Zoilo Angel Ramos Vargas.—Talla, 1,535 milímetros.—Id. id. id.
 260 Luis de Miguel Gómez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 261 Manuel de la Guardia Bao.—Inútil.—Id. id. id.
 263 Cándido Hernández Sánchez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 266 Manuel Arnejo Llorente.—Inútil.—Id. id. id.
 271 Victoriano Jiménez Valdellido.—Exceptuado.—Id. id. id.
 280 Arturo Uvis Bañón.—Id.—Idem idem id.
 286 Aniceto Arizmendi Mendiguren.—Id.—Id. id. id.
 291 Guillermo Correas Alonso.—Talla, 1,540 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 295 Manuel López Torres.—Recluta excedente de cupo.
 300 Diego Fraile.—Talla, 1,555 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra, á recluta excedente de cupo.
 307 Pedro Canedo González.—Talla, 1,510 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 311 Gregorio de San Jorge.—Prófugo.
 316 Fermín Millán Arenas.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Reemplazo de 1882.—REVISIÓN.

Congreso.

9 Javier de Careaga Herrera.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 17 Joaquín Andir Roca.—Exceptuado.—Id. id. id.
 19 José Julián León Martínez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 28 Julián Hernando é Illana.—Exceptuado.—Id. id. id.
 30 Miguel Pieri Hernández.—Exceptuado.—Id. id. id.
 32 Félix Botija López.—Exceptuado.—Idem id. id.
 33 Vicente Fernández Victorio.—Inútil.—Id. id. id.
 42 Manuel Vez Portillo.—Inútil.—Idem idem id.
 44 Clemente Tadeo Hernando.—Exceptuado.—Id. id. id.
 47 Vicente Navarro Juan.—Exceptuado.—Id. id. id.
 49 Manuel Gómez Brañez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 51 Pedro Montero Pérez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 56 José Criado Esteban.—Inútil.—Idem idem id.
 61 Manuel Mezquedos Pérez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 66 Faustino Maez Martínez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 69 Alfredo Fernández de Córdoba.—Inútil.—Id. id. id.
 71 Agustín Jacobo López.—Exceptuado.—Id. id. id.
 77 Eugenio Ordiales Martínez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 79 Leopoldo García San José.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 82 Abelardo Revilla García.—Talla, 1,500 milímetros.—Idem id.
 91 Mariano Rodríguez Asiani.—Exceptuado.—Idem id.
 92 Juan Ruiz Lozano.—Idem.—Idem idem.
 93 Emilio Martínez Fernández.—Idem.—Idem id.
 116 Luis Nogales y González.—Inútil.—Idem id.
 127 Rafael Hernández Barrios.—Exceptuado.—Idem id.
 128 Luis Ferreiro Cerezo.—Idem.—Idem id.
 137 José Alonso Millán.—Oficiase reclamando certificación del estado de este mozo.
 151 Dionisio Ceinos Martín.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 164 Eduardo Burgos y Torres.—Talla, 1,500 milímetros.—Idem id.

Hospicio.

6 Manuel López Fiaño.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 7 Pascual Francisco de Asís.—Idem.—Idem id.
 13 Pablo García Díaz.—Talla, 1,510 milímetros.—Idem id.
 15 Francisco Garrolla Rodríguez.—Exceptuado.—Idem id.
 18 Angel Rubín Ibarra.—Idem.—Idem id.
 28 Laureano Pulido García.—Idem.—Idem id.
 39 Emilio Sánchez Toscano.—Idem.—Idem id.
 40 Vicente Gómez López.—Idem.—Idem id.
 53 Benito Vicioso Morato.—Idem.—Idem id.
 55 Carlos Muñoz Crespo.—Idem.—Idem id.
 67 Mariano Fernández García.—Inútil.—Idem id.
 69 Camilo Sanz Martín.—Exceptuado.—Idem id.
 71 Pedro Vázquez Povedano.—Idem.—Idem id.
 73 Eugenio Herranz Martínez.—Idem.—Idem id.
 78 Félix Arrosamena Martín.—Idem.—Idem id.
 79 Cándido Victoriano Aguado Suárez.—Inútil.—Idem id.
 81 Agustín Fustigueras Casas.—Exceptuado.—Idem id.
 86 Manuel Lopa Moraleda.—Idem.—Idem id.
 94 Valentín Iglesias Mohino.—Inútil.—Idem id.
 103 Eduardo Fernández Alonso.—Exceptuado.—Idem id.
 108 Vicente Asensio Barrios.—Talla, 1,540 milímetros.—Idem id.
 109 Manuel Vega Fernández.—Talla, 1,540 milímetros.—Idem id.
 115 Policarpo Escobar García.—Inútil.—Idem id.
 116 Felipe Pérez Moreno.—Exceptuado.—Idem id.
 118 Domingo Sarraz Ballesteros.—Inútil.—Idem id.
 122 Eulogio Villelur y Tejera.—Oficiase al Sr. Gobernador para su presentación.
 141 Juan Esteban Ramírez.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 143 Andrés Campillo Martínez.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 159 Joaquín Suárez Rivera.—Inútil.—Idem id. id.
 160 Julián Carrasco Pardo.—Exceptuado.—Id. id. id.
 170 Eusebio González Fernández.—Exceptuado.—Id. id. id.
 177 José Antonio Sepúlveda.—Inútil.—Id. id. id.
 184 José Sánchez Juan.—Exceptuado.—Id. id. id.
 186 Mamerto Ramos Alcobendas.—Exceptuado.—Id. id. id.
 189 Jesús Ricardo Alvarez Mata.—Inútil.—Id. id. id.
 198 Julián Martín Sanz.—Inútil.—Idem id. id.
 205 Mariano González Pinilla.—Habiendo cesado la excepción, pasa á recluta excedente de cupo.
 210 Balbino Neira Folgueira.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 217 Ramón Ruiz Torreadrado.—Exceptuado.—Id. id. id.
 223 Toribio Ortego Miguel.—Exceptuado.—Id. id. id.
 234 Tomás Merino García.—Exceptuado.—Id. id. id.
 244 Francisco Valmojado García.—Exceptuado.—Id. id. id.
 249 José Fernández Conde.—Talla, 1,510 milímetros.—Id. id. id.
 255 Carlos de Fresno Catalina.—Inútil.—Id. id. id.
 262 Victoriano Vinuesa García.—Talla, 1,525 milímetros.—Id. id. id.
 267 Juan José Vigid García.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

273 José del Campo Pareja.—Exceptuado.—Id. id. id.

La Cabrera.

4 Mariano Núñez Moreno.—Exceptuado.—Id. id. id.

Navalagamella.

2 Cayetano Parra Dominguez.—Exceptuado.—Id. id. id.

Reemplazo de 1881.—REVISIÓN.

Congreso.

2 Eduardo Asenjo Zapatero.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 3 Julio López Ferran.—Oficiase á San Juan de Puerto Rico para que ingrese.
 5 Fernando Calatraveña Valladares.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 17 Román Carpintero Ovejero.—Inútil.—Id. id. 87 id.
 20 Adrián López Rivera.—Idem.—Idem id. 87 id.
 22 Evaristo San José Rios.—Talla, 1,520 milímetros.—Id. id. 88 id.
 44 Cecilio Ricardo Landaburu Parra.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
 47 Juan Sánchez Marcilla.—Talla, 1,510 milímetros.—Id. id. 88 id.
 52 Segundo Gonzalo Elorrio.—Oficiase á Zaragoza para que se presente ante aquella Comisión provincial.
 68 Antonio Rodríguez Hernández.—Habiendo cesado la excepción, pasa de reserva á activo.
 75 Manuel Arranz Arce.—Pasa á cubrir plaza de activo á recluta disponible excedente de cupo por ingreso del núm. 68.
 76 Luis Menéndez Casado.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 72.
 81 Mariano Moreno Gayo.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 82 Francisco Coméndez Montesión.—Talla, 1,520 milímetros.—Id. id. 88 idem.
 87 Melitón García Martín.—Inútil.—Idem id. 87 id.
 92 Eduardo Zabaleta y Loza.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
 112 Luis Báez y González.—Inútil.—Idem id. 87 id.
 123 Antonio García Fernández.—Idem idem id. 87 id.
 124 Guillermo González Lozano.—Habiendo cesado la excepción, pasa de reserva á recluta excedente de cupo.
 125 Federico García Sahagún.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 138 Celestino Martínez Sugren.—Idem.—Id. id. 87 id.
 152 Arturo Moreno Hurt.—Inútil.—Idem id. 87 id.
 163 Carlos Rodríguez Luzmariz.—Idem id. 87 id.
 167 Pablo Gutiérrez García.—Oficiase á Santander para su reconocimiento en revisión.
 169 Manuel Martínez Hierro.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 176 Antonio Ontiveros Recio.—Idem.—Idem id. id.
 180 Enrique Villate Carralón.—Inútil.—Id. id. 87 id.
 186 Ildefonso Riesco Gallego.—Idem.—Idem id. id.
 Hospicio.
 4 Domingo Rodríguez Pérez.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 7 Ricardo Travesedo Coll.—Idem.—Idem id. id.
 8 Alejandro Sáinz Cerezo.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
 11 Blas Torres Matalobos.—Inútil.—Idem id. 87 id.
 13 Enrique Tejeiro Cuadrado.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
 16 Matías Prieto Bragado.—Idem.—Idem id. id.
 29 Angel Armada Herrera.—Idem.—Idem id. id.

- 54 Agustín García Moreno.—Inútil.—Idem id. 87 id.
- 55 Francisco Molina Molina.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
- 57 Custodio Anguera Esteban.—Oficiase á la Comisión provincial de Vizcaya para que ingrese.
- 66 Juan Gómez Beamuz.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
- 67 José Barragán Ferrer.—Idem.—Idem id. id.
- 71 Pedro García Gayo.—Inútil.—Idem id. 87 id.
- 73 Juan Benito Oseiro.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
- 75 Dámaso Valero Martín Blasa.—Idem.—Id. id. id.
- 76 Juan de la Fuente Ramos.—Idem.—Idem id. id.
- 78 Santiago Segundo Morales.—Idem.—Id. id. id.
- 82 José Ceñal Alonso.—Idem.—Idem idem id.
- 83 Manuel Bellot San Martín.—Idem.—Id. id. id.
- 91 Leopoldo González Molina.—Inútil.—Id. id. 87 id.
- 94 Carmelo Masada Martínez.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
- 97 Juan Hermoso Ortega.—Idem.—Idem id. id.
- 112 Eugenio Almendariz Ortiz.—Talla, 1,510 milímetros.—Id. id. 88 id.
- 113 Gregorio Calderón Navas.—Exceptuado.—Id. id. id.
- 114 Leopoldo Mousse Martínez.—Idem.—Id. id. id.
- 119 Faustino Benavente Piculla.—Idem.—Id. id. id.
- 120 Eduardo Morales Aparicio.—Talla, 1,530 milímetros.—Id. id. 88 id.
- 127 Evaristo Martínez Cañas.—Talla, 1,535 milímetros.—Idem id. id. 88 idem.
- 139 Leonardo Judias Par.—Inútil.—Idem id. id. 87 id.
- 143 León González Blázquez.—Exceptuado.—Id. id. id. 92 id.
- 150 Anastasio Arroyo Tejedor.—Habiendo cesado la excepción, pasa de reserva al Ejército activo.
- 145 José Fernández Llano.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 150.
- 189 Eduardo Alonso Puerta.—Talla, 1,500 milímetros.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.
- 194 Fernando Franco Fernández.—Exceptuado.—Id. id. id. 92 id.
- 199 Antonio Rodríguez Castro.—Inútil.—Id. id. id. 87 id.
- 212 León de San Antonio.—Idem.—Idem id. id.
- 234 José Pastrana Larios.—Exceptuado.—Id. id. id. 92 id.
- 240 Gumersindo del Moral Malo.—Inútil.—Id. id. id. 87 id.
- 248 Antonio Martín Martín.—Talla, 1,530 milímetros.—Id. id. id. 88 id.
- 255 Pedro Fernández Menéndez.—Idem.—Id. id. id. 88 id.
- 265 Ventura Quilo Lozano.—Exceptuado.—Id. id. id. 92 id.
- 266 Eustaquio Sánchez Mesonero.—Idem.—Id. id. id.
- 270 Antonio Casado Pérez.—Inútil.—Idem id. id. 87 id.
- 288 Ramón López Navarro.—Exceptuado.—Id. id. id. 92 id.
- 290 Miguel Herrero Rubio.—Idem.—Idem id. id.
- 309 Francisco Burgos Perellón.—Reconocido, útil.—Pasa de reserva á recluta excedente de cupo.
- 317 José Moreno Zaragoza.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Audiencia.

- 111 Enrique Tablares Pecis.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Reemplazo de 1880.

Hospital.

- 277 Jacinto López Ortiz.—Talla, 1,500 milímetros.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

Hospicio.

- 23 Bartolomé Barreiro Gomez.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de ley.

Reemplazo de 1879.

Hospicio

- 260 Juan Mendieta Martínez.—Ingresa en caja como recluta excedente de cupo.

Quintos de otras provincias.

Reemplazo de 1884.

Lugo.—Pelarrubia.

- José López Rivera.—Ingresa en caja para activo.

Oviedo.—Gamones.

- Celestino Méndez Fernández.—Idem idem.

Oviedo.—Infiesto.

- Juan Crespo Villa.—Idem id.

Reemplazo de 1869.—REVISIÓN

Burgos.

- Vicente Urquijo Ruiz.—Ingresa en caja para activo.

Acto seguido la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto extraordinario del ensanche general de Madrid, perteneciente al actual ejercicio económico de 1883 á 84, formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal, para su planteamiento y ejecución con el carácter de adicional al del ejercicio de dicho año, previa su refundición con el mismo en la forma que la ley determina.

Igualmente acuerda quedar enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, accediendo á la instancia de Gumersindo Rodríguez Ronderos, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Pola de Allende, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas consignadas para redimirse del servicio militar, redención que no pudo tener efecto por exigirse 2.000 pesetas para la de los soldados de dicho reemplazo.

Asimismo acuerda la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial, suspender de empleo y sueldo á D. Jacinto López y D. Joaquín Madrid, ordenanzas de la Secretaría, dando cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á subasta el servicio voluntario de la Romana de Villa, por espacio de cinco años y bajo los pliegos de condiciones generales siguientes:

1.^a La subasta se verificará el día 6 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento, y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr.

Por Presidente las proposiciones y pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada á modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 1.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 35.000 pesetas por cada año.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndose á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejora ó resulta variasen en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.^a El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Villa 3.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestare la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prorroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de

27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulta ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufran durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Tambien queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.^a La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Guarda Almacén de efectos de villa, expresiva de haber hecho entrega de las romanas que recibió en perfecto estado de uso y conservación y de informe de la Sección de Ingresos en que conste haber amplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.^a El rematante obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acto de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19.^a Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente, que justifiquen haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

20.^a La duración del arriendo será de cinco años, que comenzarán á correr desde el día del otorgamiento de la escritura.

21.^a El Excmo. Ayuntamiento facilitará las romanas necesarias para el servicio, cuidando éste de su conservación y contraste. A la conclusión del arriendo las devolverá en perfecto estado para el uso.

22.^a El arrendatario podrá establecer romanas en todos los mercados y plazuelas hoy existentes y en los puntos de la población que considere necesarios, para el mejor servicio público, exclusión hecha de los mercados de ganado vacuno, lanar y de cerda.

23.^a Será obligación de los romaneros que tenga el contratista acudir á pesar á los puntos donde sean llamados, pudiéndose servir de las romanas todo el que guste, mediante el abono de doce céntimos de peseta por cada quintal métrico, ó sea tres céntimos de peseta por cada once kilogramos, 502 gramos ó fracción de esta cantidad que se pese con las romanas de villa.

24.^a El pago de los romaneros necesarios para el servicio será de cuenta del rematante. Dichos dependientes usarán un distintivo para que sean conocidos por el público.

25.^a El pago de la cantidad en que

quede rematado el servicio se efectuará por meses anticipados.

26.^a Si trascurridos 15 días desde el en que el rematante debió hacer el pago de la mensualidad adelantada no lo verificase, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, á los efectos del artículo 23 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

27.^a Los comerciantes y demás vecinos de la capital podrán hacer uso de las romanas de su propiedad para pesar los géneros que compren ó vendan directamente, prohibiéndose que comercien con ellas, prestándolas ó alquilándolas para que otros las usen.

28.^a Habrá en los mercados romanas de la Villa fielmente contrastadas, para que se sirvan de ellas, mediante el tipo marcado, los que quieran tener mayor seguridad en la exactitud de los pesos, así como para comprobar los que se hayan hecho en otras romanas. Para las reclamaciones y actos oficiales, sólo serán válidos los pesos hechos con las romanas de villa.

29.^a Cuando las romanas pertenezcan á una sociedad, sólo podrán servirse de ellas los que acrediten debidamente ser socios, y únicamente podrá pesar con ellas los géneros cuya compra ó venta constituya la base de la sociedad.

30.^a El contratista queda autorizado para denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde los abusos que se cometan en los puntos que tengan establecidas romanas, y dichos señores le prestarán todo su apoyo, imponiendo el competente correctivo á los causantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D..... que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de....., anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de.....

(Firma del proponente.)

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

La sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid, en providencia de 21 del corriente, ha mandado se llame y busque por requisitorias á los procesados por juegos prohibidos, Cesáreo Yáñez González, natural de Burgos, de 39 años de edad, casado con Vicenta López, empleado-cesante de ferro-carriles, que habita en la calle del Amparo, núm. 52, principal, de estatura regular, pelo castaño, bigote rubio; é Isidro Cuevas Ferrer, natural de Madrid, de 25 años de edad, soltero, pollero, que habita en la calle del Mediodía Grande, núm. 14, principal; de estatura baja, pelo y barba negras con bigote y una quemadura en la mandíbula izquierda, para que se presenten dentro del término de 15 días, ante la misma Sala, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuyos sujetos no han comparecido al juicio oral ni alegado causas que se lo impidiera, encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que les busquen, y si son habidos los pongan á disposición de la referida Sala en la Cárcel de Hombres de esta Corte, por estar decretada su detención comunicada en virtud de lo dispuesto en el número 3.^o del art. 492 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado ex-

pido la presente copia de la requisitoria original en Madrid á 25 de Abril de 1884.—Licenciado, Joaquín Buitrago.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 28 de Abril de 1884.—Pedro Advíncula Villarubia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que firma y procedente de autos ejecutivos que en el mismo penden, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 días, el lavadero situado en el Paseo de las Acacias, y conocido con el nombre del de la Arganzuela, y que ha sido tasado en la cantidad de 141.929 pesetas, habiéndose señalado para su remate el día 30 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta, hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe y que estarán de manifiesto en la Escribanía dos certificaciones del Registro de la Propiedad, únicos títulos que existen y que las escrituras que sean necesarias para completar esta se facilitarán al rematante á costa del ejecutado.

Madrid 30 de Abril de 1884.—V.^o B.^o =Gregorio Vieito.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon. 26

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos ejecutivos que en el mismo y por la actuación del que refrenda sigue D. José Ignacio Pláa, en representación de sus hijos contra los herederos de D. Santiago de las Rivas y del Castaño, sobre pago de pesetas, procedentes de un crédito hipotecario; se hace saber á los acreedores que al final se expresarán y á favor de cuyos créditos hipotecó el deudor Sr. Rivas, la casa número 73 de la calle de San Bernardo de esta capital, que los mencionados autos se encuentran en la vía de apremio pudiendo dichos acreedores si les convinieren intervenir en el avalúo y subasta de la finca referida hipotecada y embargada por esta reclamación, bajo apercibimiento de que no verificándolo seguirán su curso los autos, pues así está acordado por providencia de 12 de Agosto del año último, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Toda.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio por presentado el anterior escrito. En lo principal, hágase saber á los acreedores, á cuyo favor se hallan establecidas las hipotecas con posterioridad al embargo practicado en estos autos de la finca de que se trata, según se desprende de la certificación del Registrador de la propiedad, á fin de que puedan intervenir en el avalúo y subasta de la finca si les convinieren.—Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Toda.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.

Y no siendo conocido el domicilio de los interesados, cuyos créditos pasan á relacionarse, se les hace saber esta providencia, por medio del presente edicto á los efectos prevenidos en el art. 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Créditos hipotecarios de la casa número 73 moderno, 4 antiguo, de la manzana 504, sita en la calle de San Bernardo de esta capital.

1.^a Una carga de 36.666 reales y 2 maravedises por 275 misas anuales, y un censo perpetuo de 6 reales de renta anual, cuyos poseedores actuales se ignoran.

2.^a Una fianza de evicción y saneamiento impuesto sobre esta casa en unión de otra á responder de la venta que el Sr. Conde de Altamira hizo en favor del Excmo. Sr. D. Ramón María Narváez.

3.^a Una obligación por la cantidad de 80.000 reales, que D. Santiago de la

Rivas recibió en concepto de préstamo de D. Santiago García.

4.^a Otra obligación de 260.000 reales que el mismo D. Santiago de las Rivas reconoció adeudar á Doña María Agueda Beltrán.

5.^a Una hipoteca por la cantidad de 15.000 pesetas de préstamo y 2.000 para costas y gastos, en su caso constituida por D. Santiago de las Rivas y del Castaño, á favor de D. Juan Basanta y que por fallecimiento de éste fué adjudicado á su esposa Doña María Martín Casado.

6.^a Otra hipoteca por la suma de 16.953 pesetas 50 céntimos, constituida por D. Emilio y D. Félix Ruano, como testamentarios de D. Santiago de las Rivas, á favor de D. Alvaro Gainza y Cabredo.

7.^a Una hipoteca por la cantidad de 10.000 pesetas de préstamo y 2.000 para costas y gastos, constituida por D. Emilio y D. Félix Ruano, como testamentarios de D. Santiago de las Rivas, á favor de Doña Romualda Moriones y Zubia.

8.^a Un arrendamiento por término de dos años y por la cantidad de 15.000 reales de la misma casa, otorgado por Don Santiago de las Rivas, á favor de D. Pedro Laviña, y

9.^a Otro arrendamiento de los tres cuartos principales, los entresuelos y toda la planta baja de la expresada casa por nueve años, á razón de 16.000 reales cada uno, otorgado por D. Santiago de las Rivas, á favor de D. Carlos Petit.

Madrid 30 de Abril de 1884.—V.^o B.^o =Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 23

Latina.

En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1884, vistos por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, los presupuestos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Adrián Hernández y Vilas, del comercio y vecino de esta Capital, representado por el Profesor D. Antonio Arana y defendido por el Letrado D. Manuel García Rodrigo, contra D. Amador Guilarte y Gualdo, declarado en rebeldía sobre pago de 3.750 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer pago al acreedor D. Adrián Hernández y Vila, del capital de 3.750 pesetas, con más sus intereses legales de demora, á razón del 6 por 100 anual y las costas, en todas las cuales condeno al ejecutado D. Amador de Guilarte y Gualdo, y por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del deudor se notificará en los estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y presente fallo en el *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así lo pronuncio mando y firmo, Felipe Peña.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en acto de Audiencia pública por ante mí el Escribano de actuaciones en Madrid á 3 de Abril de 1884, de que doy fé.—Ante mí.—Pedro Sáinz de Aja.—Es copia para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 7 de Abril de 1884.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja. 21

Colmenar Viejo.

D. Félix Vicente de Castro, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en virtud de expediente que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal que se siguió á Eusebio Sanz Vallejo, vecino de Manzanares el Real, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Ptas. cénts.
Un arado sin reja en cinco pesetas	5
Un ubio en tres pesetas	3
Un carro con sus aperos en setenta pesetas	70

Tercera parte de casa y pajar que antes era pajar, sito en la calle del Cortecero, en la población de Manzanares el Real, compuesta toda ella de portal, cocina, un cuarto, una sala y alcoba sin doblar con el pajar al lado, proindivisa de las otras dos terceras partes pertenecientes á Pablo é Isabel Sanz González, linda frente calle de Cortecero, izquierda Cortecero, derecha pajar de Pedro Encinas y espaldada herrón perteneciente á la herencia de que procede; la presente ha sido tasada en dicha tercera parte de casa y pajar, en doscientas ocho pesetas ochenta y tres céntimos. 208:83

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado de primera instancia y municipal de Manzanares el Real, el día 20 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, siendo de advertir que el expediente original se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Abril de 1884.—Félix V. de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Málaga.—Alameda.

D. José Soto y Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario, se sigue expediente ramo separado, para la exacción de costas en que fué condenado Manuel Mora Pérez, vecino de Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid, en causa contra el mismo, sobre tentativa de violación, en cuyo expediente le fueron embargadas como bienes de su propiedad las fincas siguientes:

La mitad de una tierra de dos fanegas y tres celemines en el sitio nombrado Velincoso, término de Fuentidueña de Tajo, jurisdicción de Chinchón; lindando el todo de dicha tierra por Norte y Sur con otras de D. Jorge Sánchez Algara; al Este con camino alto de Valdecabra, y Oeste con tierras de Modesto Avilés; apreciada la mitad de dicha tierra en 83 pesetas 80 céntimos.

Mitad de otra tierra de seis fanegas, situada en la Cañada de la Abuela, en igual término y jurisdicción que la anterior; lindando el todo de ella al Norte con tierras de Juan José Zurita; al Sur con las de la viuda de Lucio Bueno; al Este con el camino alto de Valdaracete, y al Oeste con tierras de Hilario Cámara; valorada dicha mitad de tierra en 120 pesetas; y la mitad de una casa situada en la calle de San Andrés, núm. 33 de la villa de Fuentidueña de Tajo; lindando el todo de ella por la derecha, entrando con la de Antonio Zafra; por la izquierda con otra de Benigno Lafuente y por la espalda con afueras de la carretera; valorada dicha mitad en 337 pesetas 60 céntimos.

Y habiéndose acordado la venta de las mencionadas fincas, se anuncia la subasta de ellas, bajo el tipo de sus respectivos valores, por término de 20 días, señalándose para su remate en los Estrados de este Juzgado y en los del de Chinchón, á las doce de la mañana del día siguiente al en que se cumplo el término de los 20 días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Abril de 1884.—José Soto.—Por mandato de su señoría, Rafael Witember, Secretario.